



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1436/2015

Bs. As., 22/09/2015

VISTO el Expediente N° 300.037/14 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1/2 obra el acuerdo y a fojas 104/107 sus escalas salariales, celebrados por la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINÍCOLOS Y AFINES por la parte sindical, y por la ASOCIACION DE COOPERATIVAS VITIVINICOLAS ARGENTINAS, la UNION VITIVINICOLA ARGENTINA, el CENTRO DE VIÑATEROS Y BODEGUEROS DEL ESTE, BODEGAS DE ARGENTINA ASOCIACION CIVIL, la CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES Y EXPORTADORES DE MOSTO DE UVAS, la ASOCIACION VIÑATEROS DE MENDOZA, la CAMARA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y AGROPECUARIA DE SAN RAFAEL, la FEDERACION DE VIÑATEROS Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE SAN JUAN, la CAMARA DE BODEGUEROS DE SAN JUAN y ratificados a fojas 142 por la CAMARA VITIVINICOLA DE SAN JUAN y a fojas 192 por la FEDERACION DE LA INDUSTRIA LICORISTA ARGENTINA, por la parte empresarial, todos agregados al Expediente N° 300.037/14, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por el acuerdo de marras, se establecen nuevas condiciones salariales, con vigencia desde enero de 2015 entre otros temas, en el marco de los Convenios Colectivos de Trabajo N° 85/89 y N° 154/91.

Que el ámbito de aplicación del mentado acuerdo, se corresponde con el alcance de representación de las partes empresarias signatarias y de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la legislación laboral vigente.

Que las partes celebrantes han acreditado su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias que obran en autos y ratificaron su contenido.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.



Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE

ARTÍCULO 1° — Declárase homologado el acuerdo obrante a fojas 1/2 junto con sus escalas salariales obrantes a fojas 104/107, celebrado entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINÍCOLOS Y AFINES por la parte sindical, y la ASOCIACION DE COOPERATIVAS VITIVINICOLAS ARGENTINAS, la UNION VITIVINICOLA ARGENTINA, el CENTRO DE VIÑATEROS Y BODEGUEROS DEL ESTE, BODEGAS DE ARGENTINA ASOCIACION CIVIL, la CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES Y EXPORTADORES DE MOSTO DE UVAS, la ASOCIACION VIÑATEROS DE MENDOZA, la CAMARA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y AGROPECUARIA DE SAN RAFAEL, la FEDERACION DE VIÑATEROS Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE SAN JUAN, la CAMARA DE BODEGUEROS DE SAN JUAN, ratificado a fojas 142 por la CAMARA VITIVINICOLA DE SAN JUAN, y ratificado a fojas 192 por la FEDERACION DE LA INDUSTRIA LICORISTA ARGENTINA por la parte empresaria, todos agregados al Expediente N° 300.037/14, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 1/2 con las escalas salariales de fojas 104/107 y las actas de ratificación de fojas 142 y fojas 192, todos del Expediente N° 300.037/14.-

ARTÍCULO 3° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente junto a los Convenios Colectivos de Trabajo N° 85/89 y 154/91.

ARTÍCULO 4° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y



archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 300.037/14

Buenos Aires, 23 de Septiembre de 2015

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1436/15 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1/2 y 104/107 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1184/15.

— VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MENDOZA, 21 de abril de 2014.-

En la fecha comparecen por ante esta Delegación Regional Mendoza a la audiencia fijada para las 10:00 horas, por FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINICOLAS Y AFINES los SRES, RAMON ENRIQUE PAVEZ, ANTONIO ARIAS, HUMBERTO MOYA, MIGUEL RUBIO, PEREIRA ABRAHAM, CARRASCO MIGUEL ERNESTO, PEDERNERA LUIS GABRIEL, ANIBAL FERNANDEZ, BUSTO ISIDORO, RAMON ANTONIO MAZA todos ellos miembros paritarios designados por FOEVA, con la asistencia jurídica del Dr. LUIS EDUARDO TOLOSA; y por el sector empresarial: por la ASOCIACION DE COOPERATIVAS VITIVINICOLAS el Dr. RAUL PISSOLITO; por la UNION VITIVINICOLA ARGENTINA EDUARDO SENRA; por el CENTRO DE VIÑATEROS Y BODEGUEROS DEL ESTE MAURO A. SOSA; por BODEGAS DE ARGENTINA, WALTER PAVON, por la CAMARA ARGENTINA DE EXPORTADORES DE MOSTO, SERGIO COLOMBO, por la ASOCIACION VIÑATEROS DE MENDOZA, RUBEN BLANES y por la FEDERACION DE VIÑATEROS Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE SAN JUAN JOSE ALEJANDRO PONS, por la CAMARA DE BODEGUEROS DE SAN JUAN, el Sr. HORACIO RIPALTA y por la CAMARA DE COMERCIO E INDUSTRIA Y AGROPECUARIA DE SAN RAFAEL, el Sr. HECTOR ALEJANDRO FLORES. Abierto el acto por el funcionario interviniente las partes comparecientes, dentro del ámbito de la paritaria del CONVENIO COLECTIVO 85/1989 que se tramita en estas actuaciones, manifiestan:

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO N° 85/1989

PRIMERO: Que habiéndose establecido la pauta salarial del periodo comprendido entre MARZO a DICIEMBRE del 2014 en el marco de la CONCILIACION OBLIGATORIA tramitada en el expediente 1-217-298692-2013 y restando aun fijar la pauta salarial de los meses de ENERO y FEBRERO del 2015, han acordado establecer los valores del básico inicial del Operario Común en PESOS CINCO MIL CIENTO OCHO CON VEINTE CENTAVOS (\$ 5.108,20) para el mes de ENERO del 2015 y en PESOS CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UNO CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 5.271,66) para el mes de FEBRERO del 2015, los que serán trasladados en su exacta incidencia a las demás categorías y adicionales, conforme con las escalas convencionales vigentes.

SEGUNDO: Para todo el período comprendido por el presente acuerdo y a solicitud del sector sindical, se establece un aporte solidario del 1,5% a cargo de los trabajadores sobre los básicos de convenio de cada categoría que perciben (proporcional al tiempo efectivamente trabajado), los trabajadores comprendidos dentro del mismo, con destino a cada uno de los sindicatos integrantes de la FOEVA. Esta contribución no es acumulable con las cuotas sindicales descontadas a los afiliados.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO N° 154/1991

PRIMERO: Que habiéndose establecido la pauta salarial del periodo comprendido entre MARZO a DICIEMBRE del 2014 en el marco de la CONCILIACIÓN OBLIGATORIA tramitada en el expediente 1-217-298692-2013 y restando aun fijar la pauta salarial de los meses de ENERO y FEBRERO del 2015, han acordado , establecer los valores del básico inicial del Obrero Común en PESOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$ 4.876,25) para el mes de ENERO del 2015 y en PESOS CINCO MIL TREINTA Y DOS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$ 5.032,25) para el mes de FEBRERO del 2015, los que serán trasladados en su exacta incidencia a las



demás categorías y adicionales, conforme con las escalas convencionales vigentes.

SEGUNDO: Para todo el período comprendido por el presente acuerdo y a solicitud del sector sindical, se establece un aporte solidario del 1,5% a cargo de los trabajadores sobre los básicos de convenio de cada categoría que perciben (proporcional al tiempo efectivamente trabajado), los trabajadores comprendidos dentro del mismo, con destino a cada uno de los sindicatos integrantes de la FOEVA. Esta contribución no es acumulable con las cuotas sindicales descontadas a los afiliados.

TERCERO: Los intervinientes se comprometen a analizar la posibilidad de que en el futuro y en este ámbito el mismo incremento que experimente la escala salarial del CCT N° 154/1991 sea traslado al precio del tacho de uva o gamela.

CUARTO: Dejan constancia que el miembro paritario representante de la CAMARA VITIVINICOLA DE SAN JUAN y la representante gremial ANA MARIA PERNIOLA se han comprometido a ratificar el presente acuerdo.

QUINTO: Con el espíritu de mantener la paz social las partes se comprometen a mantener un diálogo fluido y analizar en forma conjunta la evolución de la realidad económico social.

SEXTO: A solicitud del sector sindical las partes se comprometen a analizar las pautas salariales diferenciadas en el ámbito de las provincias de Río Negro y Neuquén para ambos Convenios Colectivos.-

HOMOLOGACIÓN: Ambas partes solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación la homologación de lo acordado.

Con lo que se dio por terminada la reunión y previa lectura y ratificación de estas planillas adjuntas, firman los comparecientes por ante mí que certifico.

REMUNERACIONES BASICAS CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO N° 85/89





VIGENCIA : Enero de 2015

OPERARIOS		DIARIO		MENSUAL
Operario Común	A	204,33	I	5.108,20
Ayudante de Reparto	B	212,50	J	5.312,53
Operario especializado	C	224,76	K	5.619,02
1/2 oficial	D	232,93	L	5.823,35
Operario Calificado Choferes de corta y media distancia. Repartidores. Clarkista	E	241,11	M	6.027,66
Chofer de larga distancia. 1/2 oficial tonelero	F	249,28	N	6.232,00
Oficiales. Mecánicos tetrabrick. Foguistas. Destiladores	G	257,45	O	6.436,33
Oficiales toneleros vasija grande. Encargados de sección o de secciones	H	265,63	P	6.640,66

ADMINISTRACION Y MAESTRANZA

Cadete
Maestranza
Auxiliar General
Auxiliar B
Auxiliar A
Encargado de Sección

	MENSUAL
Q	5.108,20
R	5.312,53
S	5.874,43
T	6.129,84
U	6.436,33
V	6.640,66

La antigüedad será del 1% del básico de la categoría de 1 a 25 años y del 0,5 % de 26 a 30 años.

Se establece en el acuerdo paritario, el valor mensual de la compensación por refrigerio en la suma de \$170 (pesos ciento setenta).
Se fija además el pago de una compensación extraordinaria de \$ 680 (pesos seiscientos ochenta) que deberá ser liquidada con los haberes de Enero de 2015

ADICIONALES POR CONVENIO

Concepto	Artículos	Importe	Porcentaje	
Herramientas Propias	Art. 16 - inc D)	510,82	10%	Por mes
Tanques alcohol 800 litros	Art. 20 - inc F)	12,26	6%	Por día
Chofer c/acoplado o semi.	Art. 24 - inc A)	40,87	20%	Por día
Chofer c/función repart.	Art. 24 - inc C)	12,26	6%	Por día
Chofer: viatico p/comida	Art. 24 - inc G)	91,95	45%	Por comida
Chofer: viatico p/desayuno		40,87	20%	Por desayuno
Viajante: viatico p/comida	Art. 27 - inc G)	423,98	8,3%	Por día
Placista sin automóvil	Art. 27 - inc H)			
viatico ciudad		766,23	15%	Por mes
viatico fuera de ciudad		1.021,64	20%	Por mes
Manejo de dinero	Art. 33 - inc A)	255,41	5%	Por mes
Presentismo completo	Art. 35 -	510,82	10%	Por mes
Presentismo perfecto	Art. 38 -	255,41	5%	Por mes
Servicio Militar	Art. 37 -	1.277,05	25%	Por mes
Seguro de Sepelio	Art. 44 -	51,08	25%	Por día
Comida p /traba Hs. Extras	Art. 46 -	91,95	45%	Por comida
Titulos secundario o Universitario	Art. 47 -	255,41	5%	Por mes





VIGENCIA : Febrero de 2015

OPERARIOS		DIARIO		MENSUAL
Operario Común	A	210,87	I	5.271,66
Ayudante de Reparto	B	219,30	J	5.482,53
Operario especializado	C	231,95	K	5.798,83
1/2 oficial	D	240,39	L	6.009,69
Operario Calificado Choferes de corta y media distancia. Repartidores. Clarkista	E	248,82	M	6.220,56
Chofer de larga distancia. 1/2 oficial tonelero	F	257,26	N	6.431,43
Oficiales. Mecánicos tetrabrick. Foguistas. Destiladores	G	265,69	O	6.642,29
Oficiales toneleros vasija grande. Encargados de sección o de secciones	H	274,13	P	6.853,16

ADMINISTRACION Y MAESTRANZA

		MENSUAL
Cadete	Q	5.271,66
Maestranza	R	5.482,53
Auxiliar General	S	6.062,41
Auxiliar B	T	6.325,99
Auxiliar A	U	6.642,29
Encargado de Sección	V	6.853,16

La antigüedad será del 1% del básico de la categoría de 1 a 25 años y del 0,5 % de 26 a 30 años.

Se establece en el acuerdo paritario, el valor mensual de la compensación por refrigerio en la suma de \$ 170 (pesos ciento setenta).

ADICIONALES POR CONVENIO

Concepto	Artículos	Importe	Porcentaje	
Herramientas Propias	Art. 16 - inc D)	527,17	10%	Por mes
Tanques alcohol 800 litros	Art. 20 - inc F)	12,65	6%	Por día
Chofer c/ acoplado o semi.	Art. 24 - inc A)	42,17	20%	Por día
Chofer c/ función repart.	Art. 24 - inc C)	12,65	6%	Por día
Chofer: viático p/comida	Art. 24 - inc G)	94,89	45%	Por comida
Chofer: viático p/desayuno		42,17	20%	Por desayuno
Viajante: viático p/comida	Art. 27 - inc G)	437,55	8,3%	Por día
Placista sin automóvil	Art. 27 - inc H)			
viático ciudad		790,75	15%	Por mes
viático fuera de ciudad		1.054,33	20%	Por mes
Manejo de dinero	Art. 33 - inc A)	263,58	5%	Por mes
Presentismo completo	Art. 35 -	527,17	10%	Por mes
Presentismo perfecto	Art. 36 -	263,58	5%	Por mes
Servicio Militar	Art. 37 -	1.317,92	25%	Por mes
Seguro de Sepelio	Art. 44 -	52,72	25%	Por día
Comida p /traba Hs. Extras	Art. 46 -	94,89	45%	Por comida
Titulos secundario o Universitario	Art. 47 -	263,58	5%	Por mes





ESCALA SALARIAL DEL CONVENIO N° 154/91
Vigencia: Enero de 2015

OBREROS DE VIÑA

CATEGORÍAS ANTIGÜEDAD	Obreros Comunes		Obreros Especializados		Obreros con Oficio		Tractor, Topador y Chofar		Ingenieros y Feriantes		Mecánicos	
	Por Día	Mensual	Por Día	Mensual	Por Día	Mensual	Por Día	Mensual	Por Día	Mensual	Por Día	Mensual
Ingreso y hasta 3 años	190,05	4.876,26	204,80	5.120,06	214,86	5.353,89	224,31	5.607,69	234,06	5.851,50	243,81	6.093,31
de 3 años y hasta 6 años	196,92	4.929,15	209,92	5.248,06	219,92	5.497,97	229,92	5.747,88	239,91	5.997,79	249,91	6.247,70
de 6 años y hasta 9 años	204,80	5.120,06	215,04	5.376,07	225,28	5.632,07	235,52	5.888,07	245,76	6.144,08	255,00	6.400,08
de 9 años y hasta 12 años	209,92	5.248,06	220,16	5.504,07	230,65	5.799,17	241,13	6.028,26	251,61	6.290,36	262,10	6.552,46
de 12 años y hasta 15 años	214,86	5.353,89	225,28	5.632,07	235,01	5.920,26	245,74	6.168,40	257,47	6.432,60	268,19	6.704,84
de 15 años y hasta 18 años	219,43	5.485,78	230,40	5.760,07	241,37	6.034,36	252,35	6.308,60	263,32	6.582,94	274,29	6.857,23
de 18 años y hasta 21 años	224,31	5.607,69	235,52	5.888,07	246,74	6.168,46	257,95	6.448,84	269,17	6.729,23	280,38	7.005,81
de 21 años y hasta 24 años	229,18	5.729,59	240,64	6.016,07	252,10	6.322,55	263,59	6.599,53	275,52	6.875,51	286,48	7.151,89
de 24 años y hasta 27 años	234,06	5.851,50	245,76	6.144,08	257,47	6.438,65	269,17	6.729,23	280,87	7.021,80	292,58	7.314,38
de 27 años y hasta 30 años	238,94	5.973,41	250,88	6.272,08	262,83	6.570,75	274,78	6.889,42	286,72	7.188,09	298,67	7.466,76
Más de 30 años	243,81	6.095,31	256,00	6.400,08	268,19	6.704,84	280,36	7.009,61	292,58	7.314,38	304,77	7.619,14

NOTA: Se establece en el acuerdo paritario, el valor mensual de la compensación por refrigerio en la suma de \$762 (pesos ciento sesenta y dos).
Se fija además el pago de una compensación extraordinaria de \$ 650 (seiscientos cincuenta) que deberá ser liquidada con los haberes de Enero de 2015.

Premio Mensual a la Asistencia:	5% del Obrero Común	\$	243,81	Acordado según Exp. 256.892/92 y confirmado por Exp. 257.583/93
Subsidio de Seguro:	25% de un jornal del obrero Común	\$	48,76	

El Encargado percibirá el 30% sobre el sueldo establecido para el Obrero Común (Art. 32)
El Capataz percibirá el 35% sobre el sueldo establecido para el Obrero Común (Art. 32)

ESCALA SALARIAL DEL CONVENIO N° 154/91
Vigencia: Febrero de 2015

OBREROS DE VIÑA

CATEGORÍAS ANTIGÜEDAD	Obreros Comunes		Obreros Especializados		Obreros con Oficio		Tractor, Topador y Chofar		Ingenieros y Feriantes		Mecánicos	
	Por Día	Mensual	Por Día	Mensual	Por Día	Mensual	Por Día	Mensual	Por Día	Mensual	Por Día	Mensual
Ingreso y hasta 3 años	201,29	5.032,25	211,35	5.283,99	221,42	5.535,48	231,48	5.787,09	241,55	6.038,76	251,61	6.290,31
de 3 años y hasta 6 años	206,32	5.158,06	216,64	5.415,99	226,95	5.673,99	237,27	5.931,76	247,69	6.189,67	257,60	6.447,67
de 6 años y hasta 9 años	211,35	5.283,96	221,92	5.548,05	232,49	5.812,25	243,06	6.079,44	253,63	6.340,94	264,19	6.604,83
de 9 años y hasta 12 años	216,39	5.409,87	227,21	5.680,15	238,03	5.950,64	248,84	6.221,12	259,66	6.491,60	270,48	6.762,69
de 12 años y hasta 15 años	221,42	5.535,48	232,49	5.812,25	243,56	6.089,02	254,63	6.365,60	265,70	6.642,57	276,77	6.919,34
de 15 años y hasta 18 años	226,45	5.661,29	237,77	5.944,35	249,10	6.227,41	260,42	6.510,47	271,74	6.793,54	283,06	7.076,60
de 18 años y hasta 21 años	231,48	5.787,09	243,08	6.076,44	254,63	6.365,80	266,21	6.655,15	277,78	6.944,51	289,35	7.233,86
de 21 años y hasta 24 años	236,52	5.912,89	248,34	6.208,54	260,17	6.504,18	271,99	6.799,63	283,62	7.095,47	295,64	7.391,12
de 24 años y hasta 27 años	241,55	6.038,70	253,63	6.340,64	265,70	6.642,57	277,78	6.944,51	289,66	7.246,44	301,94	7.548,38
de 27 años y hasta 30 años	246,58	6.164,51	258,91	6.472,73	271,24	6.780,99	283,57	7.089,18	295,60	7.397,41	308,23	7.705,63
Más de 30 años	251,61	6.290,31	264,19	6.604,83	276,77	6.919,34	289,35	7.233,60	301,94	7.548,38	314,52	7.862,89

NOTA: Se establece en el acuerdo paritario, el valor mensual de la compensación por refrigerio en la suma de \$162 (pesos ciento sesenta y dos).

Premio Mensual a la Asistencia:	5% del Obrero Común	\$	251,61	Acordado según Exp. 256.892/92 y confirmado por Exp. 257.583/93
Subsidio de Seguro:	25% de un jornal del obrero Común	\$	50,32	

El Encargado percibirá el 30% sobre el sueldo establecido para el Obrero Común (Art. 32)
El Capataz percibirá el 35% sobre el sueldo establecido para el Obrero Común (Art. 32)

Fecha de publicacion: 07/01/2016

